

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA***"Provincia mas Antigua del Perú, Cuna de la Revolución Latino Americana"***RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°260-2024-A-MDT-C/C.**

Tinta, 05 de noviembre de 2024.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA – PROVINCIA DE CANCHIS – DEPARTAMENTO DE CUSCO.****VISTO:**

La Opinión Legal N°241-2024-ALE-MDT-C, de fecha 28 de octubre de 2024, Informe N°0125-2024-LOG-MDT/A, de fecha 24 de octubre de 2024, Informe N°217-2024-MD-TINTA-SGIO-GCV/SG, de fecha 21 de octubre de 2024, Orden de Servicio N°0000439-2024, de fecha 15 de mayo de 2024, Sobre la Resolución de Orden de Servicio de Consultoría para la Elaboración de Contenido de Fichas de Actividades de Intervención Inmediata, y;

**CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N°30305, señala "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" lo que debe ser concordado con lo dispuesto con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

**Que**, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades. Establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie";

**Que**, la **autonomía política** consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, **autonomía económica** consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la **autonomía administrativa** es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

**Que**, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° de Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, donde expresa que: "la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; Asimismo, según el contenido del Artículo 20°, inciso 6) del mismo cuerpo legal, compete al alcalde entre otras funciones, dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

**Que**, de conformidad al numeral 36.1 del artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, el cual cita expresamente que: Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes;

**Que**, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 164° regula las CAUSALES DE RESOLUCIÓN, literalmente el **numeral 164.1.** señala que, La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista: a) incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA

"Provincia más Antigua del Perú, Cuna de la Revolución Latino Americana"



a haber sido requerido para ello: b) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. El **numeral 164.2**. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165°. Asimismo, el **numeral 164.3**. cualquiera de las partes puede resolver el contrato en caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes o imposibiliten de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;

**Que**, el Artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo modificado por el Decreto Supremo N°234-2022-EF. Sobre el **PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO**, establece:

165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.

165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

165.5. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.

"165.5. Cuando la resolución se sustente en alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, la parte que resuelve debe comunicar su decisión mediante carta notarial justificando y acreditando los hechos que la sustentan."(\*)

**Que**, en fecha 15 de mayo de 2024, la Entidad y el Consultor Yamandu Willy Pozo Zanabria, suscribieron la Orden de Servicio N°0000439, cuyo objeto es la "**Elaboración de Contenido de Fichas de Actividades de Intervención Inmediata**", siendo el plazo de ejecución de quince (15) días calendario, con una contraprestación de S/.7,000.00 (siete mil con 00/100 soles);

**Que**, mediante Informe N°217-2024-MD-TINTA-SGIO-GCV/SG, de fecha 21 de octubre de 2024, el Ing. Giraldo Carrasco Villafuerte, Sub Gerente de Infraestructura y Obras, solicita la anulación de la Orden de Servicio N°439 y liberación presupuestal de la Certificación de Crédito Presupuestario N°0000000724, todo ello a consecuencia de que, el Mantenimiento de la Plaza de Queramarca, en el Programa de Empleo Temporal "Llamkasun Perú", no ha sido elegible en este año, por lo que se declara incierta la Ejecución de la Ficha Técnica indicada para los próximos años;

**Que**, mediante Informe N°0125-LOG-MDT/A, de fecha 24 de octubre de 2024, el Lic. Adm. Franz Cornejo Valencia, Jefe de la Unidad de Logística, solicita Resolver la Orden de Servicio N°439-2024, citando lo siguiente: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA



"Provincia más Antigua del Perú, Cuna de la Revolución Latino Americana"

fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable alguna de las partes";

**Que,** mediante Opinión Legal N°241-2024-ALE-MDT-C, de fecha 28 de octubre de 2024, el Abog. Carlos Alberto Chacón Alfaro, Asesor Jurídico de la Municipalidad Distrital de Tinta, quien se pronuncia sobre las características de fondo y evaluación documental referente a la Orden de Servicio N°439-2024, OPINA: "se declare procedente la solicitud de resolución de la Orden de Servicio N°439-2024, de fecha 15 de mayo de 2024, contenida en el Informe N°0125-2024-LOG-MDT/A, de fecha 23 de octubre de 2024, por la causal contenida en el artículo 36° del TUO de la Ley N°30225, Incumplimiento Contractual por parte del Consultor"

Estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 20°, inciso 6) y 17) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°30225, Decreto Supremo N°168-2020-EF, Decreto Supremo N°082-2019-EF; y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tinta;

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – RESOLVER EN FORMA TOTAL,** la **ORDEN DE SERVICIO N°0000439-2024**, suscrito entre la Entidad y el **CONSULTOR SR. YAMANDU WILLY POZO ZANABRIA**, Identificado con RUC N°10471025017, cuyo objeto fue el "SERVICIO DE ELABORACIÓN DE CONTENIDO DE FICHAS DE ACTIVIDADES DE INTERVENCIÓN INMEDIATA"; al haberse configurado la causal del literal a) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones; en mérito a los argumentos expuestos en el Considerando de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR,** a la Unidad de Logística, realizar las acciones inherentes a su competencia, de conformidad a las disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO. – HACER,** de conocimiento de lo resuelto en la presente resolución a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Infraestructura y Obras, Unidad de Logística, Unidad de Contabilidad y demás Unidades Orgánicas para la implementación de las acciones a corresponder.

**ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFIQUESE,** mediante Carta Notarial al **CONSULTOR, SR. YAMANDU WILLY POZO ZANABRIA**, con RUC N°10471025017, el contenido del presente acto resolutivo, conforme a lo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N°30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N°168-2020-EF.

**ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER,** a la Unidad de Informática de la Municipalidad Distrital de Tinta cumpla con publicar la presente Resolución en el portal WEB de la entidad.

**DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.**

c.c.

- Gerencia Municipal.
- SGIO.
- U. Logística. (Exp. 3522-2024).
- U. Contabilidad.
- U. Informática.
- Consultor.
- Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA  
  
Abog. Bernabe Ccasa Ccasa  
DNI. 40112777  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA  
  
Abg. Yur Kevin Quispe Alvarez  
SECRETARIO GENERAL  
C.A.A. 15271

**PALACIO MUNICIPAL - PLAZA DE ARMAS N° 114 TINTA - CANCHIS - CUSCO**

Sitio Web: [www.munitinta.gob.pe](http://www.munitinta.gob.pe) - Correo Electrónico: [munitinta@munitinta.gob.pe](mailto:munitinta@munitinta.gob.pe)

Mesa de Partes Virtual - [mesadepartes@munitinta.gob.pe](mailto:mesadepartes@munitinta.gob.pe)